

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1883).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 30 céntimos línea. Todo pago se hará por anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría	30 pesetas
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
Juzgados y Juntas vecinales:	15 pesetas
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año	30 pesetas.
Particulares.—Año	40 pesetas.
Semestre	22 id.
Trimestre	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

La Asociación general de Ganaderos, participa a la Junta provincial de dicho organismo, que habiéndose efectuado oportunamente los deslindes de las vías pecuarias en los términos municipales de los Ayuntamientos que se citan a continuación, y que para tales operaciones fueron adelantadas por aquella Asociación, las cantidades que también se señalan en la relación expresada, procede que por los propietarios que habían intrusado parte de las vías pecuarias deslindadas, se reintegren las cantidades correspondientes a cada uno, en las Alcaldías, y éstas a su vez en la Junta provincial de Ganaderos.

Encarezco de los señores Alcaldes a quienes se refiere la presente, lo hagan saber a los propietarios de sus términos municipales a quienes afecta, para que procedan a verificar los reintegros antes mencionados en el más breve plazo posible, pues de otra forma, la Asociación general de Ganaderos, se verá obligada a adoptar procedimientos legales, que serían para los morosos, más molestos y costosos.

Palencia 13 de Marzo de 1934.—El Gobernador civil, *Victoriano Maesso*.

Relación de Ayuntamientos a que se refiere la anterior Circular, con expresión de las cantidades anticipadas por la Asociación general de Ganaderos, para deslindes de vías pecuarias, que deben ser abonadas por los intrusos

Dueñas, 1.340'73 pesetas.
Valle de Cerrato, 343'30.
Antigüedad, 1.779.
Herrera de Pisuerga, 878'27.
Villaprovedo, 324'37.

Valdecañas de Cerrato, 277'50.
San Cristóbal de Boedo, 416'50.
Villaviudas, 995'36.
Cevico Navero, 664'04.
Autila del Pino, 140.
Espinosa de Cerrato, 360.
Castrillo de Don Juan, 1.244'14.
Santa Cecilia del Alcor, 379.
Vertavillo, 963'15.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 133

Tesorería de Hacienda de la provincia de Palencia

Hallándose vacante el cargo de Recaudador de la Hacienda de la Zona de Viella, provincia de Lérida, con arreglo a lo dispuesto en la norma 2.ª del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 29 del mismo) se admiten en esta Delegación de Hacienda las instancias de funcionarios o Recaudadores que en solicitud de dichos cargos se presenten hasta el día 2 de Abril, en que expira el plazo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los a que pueda interesar.

Palencia 13 de Marzo de 1934.—El Tesorero de Hacienda, José Acevedo.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

Se ha presentado en esta Jefatura un proyecto acompañado de instancia suscrita por don Enrique Gutiérrez, como Administrador Gerente de la «Unión Industrial Palentina S. A.» y en representación de la misma, solicitando autorización para modificar el trazado de la línea eléctrica a alta tensión desde Calahorra de Rivas a Palencia, en las inmediaciones de esta Capital, modificación originada con motivo de la construcción del ramal de enlace de la carretera de Valladolid a Santander con la de Palencia a Castrogeriz

y construcción de otra línea que partiendo de la que suministra energía a las máquinas para abastecimiento de aguas de esta ciudad termine en la Escuela de Capataces de la Delegación de Servicios Hidráulicos del Duero, existente también en las inmediaciones de Palencia.

Las fincas de propiedad particular afectadas con el trazado, son las siguientes:

Con la modificación de la línea general

Tierra de labor de don Manuel Martínez de Azcoitia.

Camino particular de don Juan Rodríguez.

Tierra de labor de don Hermógenes Sendino.

Almacenes de don Abilio Calderón.

Línea de la Escuela de Capataces

Tierra de labor de don Luis Martín Istúriz.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue a conocimiento de todas aquellas Corporaciones, Entidades o particulares a quienes pueda afectar lo solicitado y hagan las reclamaciones u observaciones que tengan por conveniente en un plazo de treinta días a contar desde la publicación de éste, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno las que se presenten fuera de dicho plazo y que durante el mismo estará el proyecto de manifiesto al público en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, sita en la calle de Menéndez Pelayo, número 25.

Palencia 14 de Marzo de 1934.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Diputación Provincial de Palencia

Don José Micó Gago, Licenciado en Derecho y Secretario de la Excelentísima Diputación provincial de Palencia.

Certifico: Que la Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 10 de

los corrientes, vistos los datos facilitados por los Alcaldes de las cabezas de partido de la provincia, de los precios a que se han vendido los artículos en el mes de Febrero último, en los respectivos partidos judiciales, acordó fijar para el abono de los suministros militares que se hicieren en el actual, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y 41 del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, como término medio de referidas cotizaciones, las siguientes, a las cuales prestó conformidad el señor Teniente Coronel Jefe de Intendencia Militar de la 6.ª División, que asistió al acto:

Ración de pan de 65 decágramos, cuarenta céntimos.

Ración de cebada, de cuatro kilogramos, una peseta veintidós céntimos.

Ración de paja, de seis kilogramos, veinticuatro céntimos.

Quintal métrico de carbón mineral, ocho pesetas treinta y siete céntimos.

Quintal métrico de carbón vegetal, diecisiete pesetas veinte céntimos.

Quintal métrico de leña, cuatro pesetas cincuenta y dos céntimos.

Kilogramo de carne de vaca con hueso, dos pesetas noventa y seis céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, tres pesetas seis céntimos.

Litro de aceite, una peseta noventa y tres céntimos.

Litro de vino, cuarenta y ocho céntimos.

Litro de petróleo, una peseta treinta céntimos.

Y para que conste, y a fin de insertarla en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los pueblos interesados, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente y sello de la Corporación, en Palencia a doce de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—José Micó Gago.—V.º B.º El Presidente, Luis Nájera.

Sesión ordinaria del día 10 de Febrero de 1934

Los acuerdos adoptados en la misma, son los siguientes:

Aprobar el borrador del acta de la anterior.

Idem los precios medios de artículos para los suministros militares del mes actual, disponiendo su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Idem cuentas de estancias causadas en los Manicomios de esta ciudad, de Valladolid y Hospital de San Bernabé y San Antolín.

Conceder ingresos en la Beneficencia y Manicomios de esta Ciudad.

Quedar enterada del fallecimiento del demente Antonio Ibáñez, de Paredes de Nava y de las entradas y salidas en el Hospital desde la sesión anterior.

Pasar al ponente de Beneficencia los pliegos presentados al concurso de suministro de cajas fúnebres que se precisen en el Hospital, Manicomios y Establecimientos de Beneficencia, para que dictamine sobre dicha adjudicación.

Aprobar cuentas del servicio de alquiler de automóvil utilizado por el personal de Vías y Obras con motivo del servicio; cuentas de conservación de caminos vecinales y carreteras provinciales.

Idem proyectos de acopios de piedra para la conservación de las carreteras provinciales, anunciando la correspondiente subasta; así como el proyecto de reformado del camino vecinal de Olmos de Ojeda a la carretera de Prádanos a Cervera.

Idem diversas cuentas de suministros hechos al Palacio y servicios prestados a otros establecimientos.

Conceder donativos a la Asociación de la Prensa, con motivo de la «Fiesta del Perfume» y con destino a su Tómbola, así como para ingresar en la suscripción prohomemaje a la Guardia civil.

Declarar desierta la subasta del servicio de bagajes en el Cantón de Torquemada y con el fin de poder aumentar la cuantía del mismo, que pase a la Comisión de Hacienda para que lo tenga en cuenta al formar el nuevo presupuesto.

Declarar nulo el presupuesto que formó la anterior Comisión Gestora para 1934, y prorrogar por un trimestre el de 1933 y que por Intervención se formule el anteproyecto correspondiente para los nueve meses restantes de este año.

Ascender a cinco Camineros a otras tantas plazas vacantes de Capataces de la Sección de Vías y Obras provinciales.

Proceder a la revisión de todos los nombramientos de peones eventuales de caminos vecinales.

Quedar sin efecto la jubilación forzosa que se proponía para el Jefe de la Sección provincial de la Administración Local, don Julio Fernández Yagüez.

Aprobar certificación de los Arquitectos por obras de carpintería ejecutadas en el nuevo Hospital en construcción, por don Adrián López.

Desestimar escrito de reposición de acuerdos adoptados sobre adjudicación de los pabellones 3, 4, 5 y 6 del nuevo Hospital que interponen los Sindicatos Católicos de obreros de esta Capital.

Autorizar al Delineante de construcciones civiles, para que formule presupuesto para la reparación de los retretes de la Casa de Beneficencia.

Acordar la apertura de la Capilla de la Beneficencia para la celebración de la Misa con el objeto de que los asilados que lo deseen puedan cumplir con cierta comodidad sus deberes religiosos, ejerciendo vigilancia para evitar coacciones y sin que ello signifique ayuda económica por la Diputación, para estos fines.

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la vigente Ley provincial, se hace público en este periódico oficial.—El Presidente, Luis Nájera.—El Secretario, José Micó Gago.

Sesión ordinaria del día 20 de Febrero de 1934.

Los acuerdos adoptados en la misma, son los siguientes:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Idem varias cuentas de suministros hechos a los Establecimientos de Beneficencia.

Conceder pensiones de lactancia para la crianza de niños huérfanos y gemelos.

Idem ingresos en los Manicomios de esta Ciudad.

Aprobar presupuesto de obras a realizar en los retretes de los Establecimientos de Beneficencia.

Idem proyecto de acopios de piedra para conservación del camino vecinal de Payo a Lavid de Ojeda, anunciándose la oportuna subasta, así como el formulado por la Sección para supresión de dos badenes en el camino de Fuentes de Nava a Capillas.

Conceder autorización a la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero, para variar el camino de Ventosa a Melgar, en la parte afectada por el trozo 2.º del Canal del Pisuerga.

Conceder prórroga de cinco meses a la Junta Administrativa de Olmos de Ojeda, para terminar el camino de dicho pueblo a Quintanatello.

Pasar a la Comisión de Hacienda propuesta de la Dirección de Vías y Obras sobre aumento de consignación para acopios de piedra para conservación de las carreteras municipales.

Idem a informe de la Dirección de Vías y Obras la instancia del Ayuntamiento de Hontoria de Cerrato, en súplica de hacerse cargo la Diputa-

ción de la conservación de su camino vecinal.

Apoyar petición de la Diputación de Burgos, en súplica de que por el Ministro de Obras Públicas, se ponga en marcha el proyecto de Pantano del Arlanza en Retuerta.

Aprobar certificación por obras ejecutadas en el camino de Astudillo a Villamediana.

Pasar a la Comisión de Hacienda comunicación de la Dirección de Vías y Obras, interesando se dote de un oficial administrativo a dicha Sección.

Interesar del Ministerio de Obras Públicas se conceda a esta Corporación participación en el canon que se cobra por transportes mecánicos por carretera, como se ha hecho a otras Corporaciones.

Aprobar liquidación de ingresos y gastos presentada por el Jefe del Servicio de Recaudación, autorizándole para retirar de la cuenta corriente del Banco de España la cantidad que precisa para las atenciones del mes actual.

Autorizar al Recaudador de la Capital, para cobrar el Repartimiento de Forestales del Ayuntamiento de Villamartín de Campos.

Aprobar diversas cuentas de suministros y servicios prestados al Palacio y otros establecimientos.

Estimar reclamación sobre clasificación de cédula personal de don Julio Redondo Rodríguez, de esta Capital, como beneficiario al subsidio de familias numerosas.

Quedar enterada de haberse remitido a la Dirección general de Administración Local el presupuesto que se aprobó para 1934, por la anterior Comisión gestora, y antecedentes con él relacionados, conforme se tiene reclamado.

Pasar a la Comisión de Hacienda el anteproyecto de presupuesto para 1934, que presenta la Intervención.

Desestimar reclamación que hace el capataz jubilado de Vías y Obras, señor Galende, sobre quedar en suspenso dicha jubilación.

Declarar firmes todos los nombramientos que con anterioridad se hicieron de peones eventuales de caminos vecinales.

Dajar sin efecto la permuta del cargo de celador de la Beneficencia por una plaza de peón caminero hecha a favor de Francisco Antolín.

Idem idem el apercibimiento que le fué impuesto a Ingeniero Director de Vías y Obras, don Teódulo Mancebo, por la anterior Comisión.

Abonar a varios peones eventuales los jornales que dejaron de percibir por los temporales de nieve, en el mes de Diciembre último.

Facultar a la Comisión de Hacienda, para proceder al seguro de accidentes del personal obrero de la Corporación.

Impugnar las liquidaciones hechas a la Corporación por la Administra-

ción de Propiedades y Contribución Territorial, sobre abono de atenciones de 2.ª Enseñanza de los años de 1931 y 1932, utilizando el recurso correspondiente y comunicando esta medida a las demás Diputaciones, por si lo estiman oportuno recabar del Estado se desgrave de esas cargas a las Diputaciones.

Idem el acta extendida por la Inspección de Hacienda sobre imposición del Impuesto de Utilidades en las dietas de los señores Diputados de los años 1931, 1932 y 1933, que se declaró solamente el 50 por 100, gestionando del señor Delegado de Hacienda se deje sin efecto el acta en cuestión.

Conceder al Ayuntamiento de Baños de Cerrato subvención para obras sanitarias.

Idem un donativo al becario don Luis Nozal para adquirir el título de Bachiller.

Rescindir el contrato del suministro de carbón para el Palacio y Beneficencia, que se hizo a don Luis Rodríguez, representante de la Sociedad Minera «Cántabro Bilbaína», por incumplimiento del mismo.

Reclamar de la Dirección general de Bellas Artes, sean enviados al Museo de esta provincia, los objetos hallados en las excavaciones que se están realizando en Herrera de Pisuerga.

Expresar a la Comisión de Monumentos la complacencia y viva satisfacción, por la impresión del Catálogo Monumental, y encarga a la Comisión de Hacienda consigne en presupuesto la oportuna partida para este fin.

Autorizar al Director de los Establecimientos para que estudie la forma más conveniente de encargar los trabajos de impresión del Censo Electoral.

Se ratifica la decisión que el mismo Director tomó, de obsequiar a la población asilada con una comida extraordinaria con motivo del aniversario de la República.

Se faculta a la Presidencia para que vea el medio de corresponder con los doctores Higelmo y R. Alonso, que formaron parte del Tribunal de oposiciones a la plaza de Practicante.

Pasa a la Comisión de Hacienda un ruego del señor Rodríguez relativo a que se conceda alguna subvención al Comedor Escolar del Grupo Jorge Manrique.

Y por último, a propuesta del señor Calderón, se interesa de la Compañía Telefónica Nacional de España, dote del servicio telefónico a varios pueblos de la provincia que le precisan.

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la vigente Ley provincial, se hace público en este periódico oficial.—El Presidente, Luis Nájera.—El Secretario, José Micó Gago.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

RELACION de las licencias de uso de armas y caza concedidas por el mismo, durante el mes de Febrero de 1934.

Número	NOMBRES	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA	Fecha de su expedición.
214	D. Dionisio Rodríguez.	Riberos.	Caza.	1
215	Valentín Herrero.	Cervatos.	Idem.	1
216	Isidro Uribe.	Vertavillo.	Idem.	1
217	Nestor Nieto.	Castrillo de Onielo.	Idem.	1
218	Julián Nieto.	Idem.	Idem.	1
219	Aproniano Gutiérrez.	Valle de Cerrato.	Idem.	1
220	Melchor Atienza.	Idem.	Idem.	1
221	Juan Sánchez.	Abia de las Torres.	Idem.	1
222	Venancio Ugarte.	Villodrigo.	Idem.	3
223	Eusebio González.	Idem.	Idem.	3
224	Emilio Aguado.	Villalaco.	Idem.	3
225	Francisco Orejón.	Astudillo.	Idem.	3
226	Nicolás de las Heras.	Castrillo de Don Juan.	Idem.	5
227	Francisco Farrán.	Hérmedes de Cerrato.	Idem.	5
228	Heraclio Sevilla.	Idem.	Idem.	5
229	Domingo González.	Idem.	Idem.	5
230	Lorenzo Gómez.	Grijota.	Gratuita.	5
231	Ciriaco Revilla.	Castrillo de Villavega.	Caza.	6
232	Epifanio Cuesta.	Quintanilla de la Berzosa.	Idem.	8
233	Fermín Macho.	Cábria.	Idem.	8
234	Félix Alcalde.	Frontada.	Idem.	8
235	Alvaro Antolín.	Husillos.	Idem.	8
236	Inocencio López.	Idem.	Idem.	8
237	Germán Villamediana.	Paredes de Monte.	Idem.	8
238	Heliodoro León.	Idem.	Idem.	8
239	Máximo Villamediana.	Idem.	Idem.	8
240	Martín Crespo.	Palencia.	Idem.	8
241	Eustaquio Crespo.	Idem.	Idem.	8
242	Diego Calvo.	Idem.	Idem.	8
243	Pedro Tomás.	Hornillos.	Idem.	9
244	Francisco Lechón.	Torquemada.	Idem.	9
245	Joaquín Villahoz.	Idem.	Idem.	9
246	Mariano Serna.	Lantadilla.	Idem.	9
247	Aquilino Ruíz.	Idem.	Idem.	9
248	Francisco Puebla.	Idem.	Idem.	9
249	Adolfo García.	Osorno.	Idem.	9
250	Pedro Rodríguez.	Villanueva de Henares.	Idem.	9
251	Alejandro Rodríguez.	Idem.	Idem.	9
252	Gregorio Gutiérrez.	Menaza.	Idem.	9
253	Eusebio Lorenzo.	Villaherreros.	Idem.	9
254	Aquilino Mota.	Villalobón.	Idem.	9
255	Félix Beltrán.	Vertavillo.	Idem.	10
256	Lupicinio González.	Castrillo de Onielo.	Idem.	10
257	Heraclio Abarquero.	Idem.	Idem.	10
258	Gerardo González.	Idem.	Idem.	10
259	Asclepiades González.	Idem.	Idem.	10
260	Gabriel Duránte.	Cervatos.	Idem.	10
261	José García.	Hornillos.	Idem.	10
262	Mariano Higuelmo.	Tariego.	Idem.	10
263	Luis Cepeda.	Baltaná.	Idem.	10
264	Julio Cabezudo.	Idem.	Idem.	10
265	Conrado Manuel.	Idem.	Idem.	10
266	Ceferino Marcos.	Frechilla.	Idem.	12
267	Ceferino Payo.	Paredes de Nava.	Idem.	12
268	Andrés Frías.	Villahán.	Idem.	12
269	Martiniano Dónis.	Amusco.	Idem.	12
270	Crescenciano Torres.	Población de Cerrato.	Idem.	13
271	Justino Torres.	Idem.	Idem.	13
272	Jesús Abia.	Sotobañado.	Idem.	13
273	Daniel Quijada.	Valdespina.	Idem.	13
274	Jesús Cuesta.	Villarrabé.	Idem.	13
275	Miguel León.	Saldaña.	Idem.	13
276	Tomás Bravo.	Idem.	Idem.	13
277	Felipe Guardo.	Husillos.	Idem.	13
278	Esteban García.	Palencia.	Gratuita.	13
279	Luis Hermosa.	Amusco.	Caza.	14
280	Donaciano Merino.	Baquerín.	Idem.	15
281	Teófilo Pascual.	Bahillo.	Idem.	15
282	Teodoro Calderón.	Villallano.	Idem.	15
283	Miguel Nozal.	Idem.	Idem.	15
284	Jesús Amo.	Idem.	Idem.	15
285	Juan de Dios Cruz Valero.	Palencia.	Hurón.	15
286	Julio Gamarra.	Dueñas.	Caza.	17
287	Julián Muñoz.	Idem.	Idem.	17
288	Maximiano González.	Tabernera de Cerrato.	Idem.	19
289	Urbano Gento.	Idem.	Idem.	19
290	Primitivo Hernantes.	Idem.	Idem.	19
291	Gabriel Marcos.	Villacidaler.	Idem.	19

292	D. Clemente Maestro.	Palencia.	Caza.	19
293	García Muñoz Jalón.	Idem.	Uso armas.	20
294	Valentín Cabria.	Respanda de Aguilar.	Caza.	21
295	Abundio de Celis.	Elecha.	Idem.	21
296	Angel Diez.	Monzón.	Idem.	21
297	Lucinio Peláez.	Ribas.	Idem.	21
298	Paulino Merino.	Castrejón.	Idem.	21
299	Feliciano Ortega.	Valdeolillos.	Idem.	21
300	Atilano Ayuso.	Reinoso.	Idem.	21
301	Plácido López.	Vertavillo.	Idem.	22
302	Joaquín Madrigal.	Castrillo de Onielo.	Idem.	22
303	Teodoro Hoyos.	Palencia.	Idem.	22
304	Angel García.	Lantadilla.	Idem.	23
305	Félix del Val.	Villalaco.	Idem.	23
306	Erasmus Pérez.	Palencia.	Idem.	24
307	Serapio Carrera.	Amusco.	Idem.	24
308	Florencio Antolín.	Baquerín.	Idem.	27
309	Leonardo Tejedor.	Boadilla de Rioseco.	Idem.	27
310	Pedro González.	Piña.	Idem.	27
311	Eulogio Diez.	Venta de Baños.	Idem.	27
312	Vicente Daza.	Tariego.	Idem.	27
313	Silvino Martín.	Villaeles.	Idem.	27
314	Ramón Gallardo.	Congosto.	Idem.	27
315	Macario Barcenilla.	Antigüedad.	Idem.	27
316	Emiliano Toquero.	Idem.	Idem.	27
317	Angel Santos	Cervera.	Idem.	28

Palencia 1 de Marzo de 1934.—El Gobernador, *Victoriano Maesso*.

Núm. 125
Jurado mixto de trabajo de Contratas Ferroviarias

Bases de trabajo elaboradas y aprobadas por la Sección de Contratas Ferroviarias del Jurado mixto de Transportes de esta Capital y su provincia, según quedan definitivamente redactadas después de la enmienda ordenada por el Excmo. Sr. Director general del Trabajo a la Base segunda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

CAPITULO PRIMERO

Materia y extensión de las Bases de trabajo

Artículo 1.º Estas Bases de trabajo, aprobadas por el Pleno de la Sección de Contratas Ferroviarias, contiene las normas generales a que han de ajustarse los pactos individuales o colectivos entre los contratistas de servicios ferroviarios sometidos a esta jurisdicción, y los obreros que prestan sus servicios en las contratas de carga y descarga, carga de mercancía y transbordo de las mismas en las estaciones, carbones para locomotoras, limpieza de máquinas, recogida de carbonillas y escorias y carga y descarga de las mismas, limpieza de fosos, vía, gira de placas y personal de prestación.

BASE SEGUNDA

Duración

Artículo 2.º Regirán estas bases durante el plazo de dos años.

CAPITULO II

Clasificación de los obreros

BASE TERCERA

Clasificación

Artículo 3.º Los obreros afectos a esta Sección de Contratas Ferroviarias, se clasificarán en dos clases, fijos y eventuales.

a) Son obreros fijos los que forman parte del escalafón que determina el artículo 5.º de estas Bases.

b) Son eventuales aquellos que se reclutan para verificar trabajos circunstanciales que determinaron su contratación.

Artículo 4.º Los obreros de cada contrata estarán clasificados por servicios y categorías, en la forma siguiente:

Servicio de explotación

a) Mozo de carga y descarga de mercancías y transbordo de las mismas.

1.º Fijos. 2.º Eventuales.

Servicio de tracción

b) Mozo de carga y descarga de carbones para locomotoras.

1.º Fijos. 2.º Eventuales.

c) Limpiadores de máquinas.

1.º Fijos. 2.º Eventuales.

d) Limpiadores de fosos, vías, gira de placas, recogida de escorias y carga de las mismas.

1.º Fijos. 2.º Eventuales.

e) Recogida de carbonillas.

1.º Fijos. 2.º Eventuales.

Artículo 5.º A los efectos de estas Bases los obreros con carácter de fijos tendrán un escalafón para con cada contratista en el que figurarán por orden riguroso de antigüedad y previa conformidad suscrita por los obreros.

Este escalafón se confeccionará por los contratistas y una vez visado por la Sección de Contratas Ferroviarias, se sacarán tres ejemplares, quedando uno en poder de la Sección del Jurado mixto, otro en poder de la organización obrera y otro en el del contratista.

Artículo 6.º El número de obreros fijos será determinado por el contratista, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

Artículo 7.º Todas las vacantes que se sucedan en el escalafón de obreros fijos de cada contratista, serán cubiertas por los obreros eventuales más antiguos en un plazo que no podrá exceder de un mes, salvo en los casos que hubiere que amor-

lizar estas vacantes por que así lo exigiesen las necesidades de los servicios contratados.

BASE CUARTA

Alteración o disminución de obreros en los escalafones

Artículo 8.º La disminución o aumento del personal en las Contratas ferroviarias serán designados por los Contratistas o sus representantes.

CAPITULO III

Jornada de trabajo

BASE QUINTA

Duración y distribución

Artículo 9.º La jornada de trabajo y su distribución, así como los excesos de jornada de los obreros a quienes afectan estas Bases y también las interrupciones de jornadas, se regirán por las disposiciones legales promulgadas al efecto y por las que determinan estas Bases en los artículos siguientes.

Artículo 10. La jornada ordinaria de los obreros afectos a estas Bases será de ocho horas, pudiendo distribuirse según lo exijan las particularidades del servicio; pero no podrá realizarse en más de tres períodos, ni se contará como descanso el término inferior a sesenta minutos, y en todo caso será obligatorio un descanso mínimo de diez horas, en cada día natural.

Artículo 11. Los Contratistas determinarán la forma en que se distribuirá la jornada de los diversos obreros para cada servicio, teniendo en cuenta lo determinado en el artículo 10.

Artículo 12. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores de estas Bases, por ser éste un servicio público y que no sufre solución de continuidad, el trabajo realizado en domingo o durante la noche se considerará como trabajo ordinario normal para el turno que le corresponda realizarlo.

BASE SEXTA

Descansos y vacaciones retribuidas

Artículo 13. Todo obrero afecto a estas Bases, gozará de un descanso semanal continuo de veinticuatro horas, sin retribución alguna.

Artículo 14. Todo obrero afecto a estas Bases disfrutará una vacación ininterrumpida de siete días retribuidos con arreglo al jornal estipulado en estas Bases, cuando su contrato de trabajo haya cumplido un año.

El Contratista determinará la fecha en que éste haya de comenzar la vacación, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, y efectuándose éstas por riguroso orden de escalafón.

Artículo 15. Los días que el obrero no trabaje, no tendrá derecho a percibir salario alguno.

Artículo 16. El obrero podrá faltar al trabajo con derecho a percibir el salario, únicamente por alguno de los motivos que dispone el artículo

80 de la ley de Contrato de Trabajo de 21 de Noviembre de 1931.

CAPITULO IV

BASE SÉPTIMA

Retribución extraordinaria

Artículo 17. Se considerarán como horas extraordinarias, las que trabaje un obrero en el día que le corresponda descansar.

Artículo 18. En los servicios que no estén ligados directamente con la circulación de trenes, la prolongación de la jornada será voluntaria, quedando en libertad los obreros para realizar o no los servicios extraordinarios.

Artículo 19. En caso de urgencia inmediata e inaplazable, en que en otro modo se ocasionarían daños importantes, la prolongación de la jornada será obligatoria, con las compensaciones que procedan.

Artículo 20. Las horas a que se refieren los artículos 17, 18 y 19, se abonarán con un 25 por 100 las dos primeras que excedan de las ocho diarias y las que pasen de dos extraordinarias con el 40 por 100.

BASE OCTAVA

Retribución ordinaria

Artículo 21. El jornal para los obreros afectos a estas Bases será diario, aunque su remuneración sea por semanas o quincenas, ajustándose a lo siguiente:

Servicio de explotación: A) Mozos de carga y descarga de mercancías y transbordo de las mismas en las estaciones y muelles, con carácter de obreros fijos o eventuales, tipo diario de salario, cinco pesetas veinticinco céntimos.

Servicio de tracción: B) Mozos de carga y descarga de carbones para locomotoras con carácter de fijos o eventuales, seis pesetas diarias.

C) Limpiadores de máquinas, fijos o eventuales, cuatro pesetas diarias.

D) Limpiadores de fosos, vías, gira de placas, recogida de escorias y carga de las mismas, fijos o eventuales, seis pesetas diarias.

E) Recogida de carbonillas, fijos o eventuales, pendientes de fijarse por no existir en la actualidad.

CAPITULO V

Contrato de trabajo

BASE NOVENA

Forma de contrato

Artículo 22. Los contratos de trabajo, ya individuales o colectivos, podrán ser verbales o escritos, tanto para los obreros fijos como eventuales, siempre que las condiciones de estos contratos no establezcan condiciones desfavorables o perjuicios al obrero.

BASE DIEZ

Artículo 23. Los contratos mencionados en el artículo anterior, serán inscritos además en la Sección de Contratas Ferroviarias, sin cuyo requisito no tendrá valor alguno.

Artículo 24. A partir de la implantación de estas Bases, no podrá ser admitido ningún obrero, sin antes sufrir reconocimiento facultativo por un Médico designado por el contratista, que acredite su aptitud física para el desempeño del trabajo.

Artículo 25. Cuando un obrero eventual pase a ocupar una vacante de un obrero fijo, será obligación del contratista dar cuenta al Jurado Mixto de este cambio de personal con objeto de que figure en el escalafón de fijos, que obrará en poder de este organismo.

BASE ONCE

Interrupción del contrato

Artículo 26. Durante la ausencia de un obrero, motivada por el servicio militar, ocupará su plaza el obrero eventual más antiguo del mismo servicio, cesando éste tan pronto como regrese el primero, no teniendo el obrero eventual que ocupó la plaza, derecho a indemnización alguna y volviendo a ocupar su puesto en el orden de eventuales.

Artículo 27. Cuando la ausencia del obrero a que se refiere el artículo anterior, se prolongue por tiempo que exceda del que determina el artículo 90 de la ley de Contrato de Trabajo, se dará por terminado el contrato, perdiendo su plaza. En este caso el obrero que en su ausencia ocupó su plaza, pasará al escalafón de obreros fijos, figurando en último lugar.

Artículo 28. Durante una incapacidad temporal para el trabajo, derivada de un accidente en el servicio que prestara o una enfermedad, se observarán las mismas condiciones que determinan los artículos 26 y 27, quedando exceptuadas de la presente reglamentación los casos de enfermedades específicas del alcoholismo o que hayan sido contraídas por vicios, imprudencias o abusos del interesado, ya que en tal caso el patrono podrá, justificada la enfermedad durante un año, dar por terminado el contrato de trabajo.

Artículo 29. Todo obrero fijo no tendrá derecho a solicitar la ausencia en el trabajo por plazo alguno, a excepción de la señalada en la legislación vigente, o sea citado debidamente para el ejercicio de su cargo.

BASE DOCE

Despidos y amortización

Artículo 30. Ningún obrero podrá ser despedido al menos que se halle incurso en algunas de las causas que señalan en estas Bases, o en los preceptos de la Ley sobre contrato de trabajo y demás disposiciones vigentes que puedan promulgarse.

Artículo 31. Serán causas justas de despido.

1.º Los actos de indisciplina por amenaza, agresión o desobediencia al contratista o sus representantes o a un agente de la compañía ferroviaria en actos de servicio.

2.º La agresión personal injustificada a otro compañero en actos de servicio.

3.º Los hechos delictivos cometidos con ocasión del servicio.

4.º La embriaguez en el trabajo.

5.º El abandono del trabajo.

6.º Las faltas a la obediencia debida que ocasionen una irregularidad en el trabajo.

7.º La ausencia injustificada de los obreros de carácter fijo.

Artículo 32. Los contratistas acordarán la disminución de obreros en el escalafón por falta de trabajo o imprevistas, ajustándose a las siguientes reglas:

1.ª Se prescindirá en primer término de los obreros eventuales más modernos.

2.ª Y si la medida anterior no bastara, se verificará en el escalafón de fijos una rigurosa amortización de vacantes.

Artículo 33. En caso de despido por falta de trabajo, se avisará a los obreros fijos con quince días de antelación y si no mediara este aviso, será el obrero indemnizado con el jornal ordinario de una semana. En los casos de fuerza mayor no tendrán los obreros derecho a indemnización alguna dándole dos horas dentro de la semana legal para buscar trabajo. De esta indemnización por despido no disfrutarán los obreros eventuales.

Artículo 34. Las vacantes que ocurrieran después del despido y que fuera necesario cubrir, se ofrecerán en primer término y por riguroso orden de antigüedad al personal despedido.

CAPITULO VI

Contenido especial del contrato

BASE TRECE

Artículo 35. Con carácter supletorio se entenderán aplicables para determinar los derechos y deberes de los obreros y de los contratistas en todo lo que halle en estas Bases, los artículos 72 y 87, ambos inclusive de la Ley de Contrato de Trabajo.

BASE CATORCE

Traslados de servicios

Artículo 36. Podrán ser trasladados de servicios los obreros cuando lo requieran las necesidades del trabajo, alternando todos los obreros en las sustituciones.

Artículo 37. Todo obrero que releve a otro que disfrute jornal superior, percibirá el que le corresponda a éste durante el tiempo que dure el relevo.

BASE QUINCE

Terminación del contrato

Artículo 38. La terminación del contrato se ajustará a lo dispuesto en la vigente Ley de contrato de trabajo y en las presentes Bases de trabajo y en las disposiciones que en lo sucesivo se promulguen. Igualmente se entenderá por terminado el con-

trato en los casos en que un contratista cese en el servicio de una contrata.

CAPITULO VII

Disposiciones finales y transitorias

BASE DIECISEIS

Obligatoriedad

Artículo 19. Estas Bases cuya obligatoriedad se afirma, derogan todo acuerdo precedente sobre las materias que se regulan. Sólo cuando alguna disposición legal promulgada durante el plazo de vigencia establezca condiciones más o menos favorables para el obrero, podrán ser modificadas en el sentido que señalen tales disposiciones, como igualmente podrán ser objeto de rectificación, previa discusión.

Artículo 40. Estas Bases comenzarán a regir después de los quince días siguientes a la fecha en que sean aprobadas o resulten firmes.

CAPITULO VIII

Bases adicionales

BASE DIECISIETE

Destajos

Artículo 41. Referente a este punto se atenderán ambas partes a los artículos 28, 29 y 30 de la ley de Contrato de Trabajo en vigor.

Destajo, artículo adicional

Salidas.—Cuando los obreros tengan que salir del punto habitual donde presten sus servicios a otra localidad, cobrarán en concepto de salidas una peseta cincuenta céntimos, cuando tengan que hacer fuera una comida; tres pesetas cuando éstas sean dos y seis cuando además de lo anterior tengan que pernoctar.

BASE DIECIOCHO

Roturas y daños

Artículo 42. Las roturas o daños ocasionados en las mercancías, serán abonadas por el obrero u obreros que los produjeren, en la forma que determine la Sección de Jurados Mixtos.

BASE DIECINUEVE

Fiestas

Artículo 43. El día 1.º de Mayo todo el personal afecto a estas Bases no ligado con los servicios de indispensable asistencia, podrán no concurrir al trabajo.

Artículo 44. Las fiestas y descansos que determinan los artículos 13 y 43, serán sin derecho a retribución alguna.

BASE VEINTE

Interpretación de estas Bases

Artículo 45. Todas las dudas que surjan en la interpretación de estas Bases, serán resueltas por la Sección de Jurados Mixtos correspondientes, quedando a salvo los recursos que determinan las leyes.

Artículo 46. Dado el carácter de obreros jornaleros y no especializados, aunque la materialidad del pago

se haga semanal o quincenalmente, el contrato de trabajo es diario.

Artículo 47. Para los descansos semanales, se señalará en un cuadro y por orden cronológico el día que les corresponda efectuarlo, bien entendido, que si el día que el obrero le corresponda descansar, le obligara el patrono a trabajar, percibirá, a más del salario, el 50 por 100 de aumento. Cuando por conveniencia de los obreros les convenga cambiar de orden se pondrán de acuerdo, dando conocimiento al patrono o a sus encargados, por escrito, del cambio que se pretende hacer y concediendo dicho permiso, podrá trabajar sin recargo alguno.

Artículo 48. Los patronos facilitarán al personal que tengan que efectuar trabajos a la intemperie, chaquetones y sombreros impermeables para los días de lluvia. De estas prendas serán responsables los obreros, para lo cual al entregarles la referida prenda, será por recibo y precio de coste y la duración de esta prenda, será de un año. Para el personal de fosos se les facilitará calzado con piso de madera.

Artículo 49. Una vez que entren en vigor estas Bases y previa conformidad de la Sección del Jurado, se procederá a dar descanso retribuido en la proporción que les alcance a todos los obreros, desde la fecha que disfrutaron la última vacación hasta la de entrar en vigor estas Bases, al objeto de que comience a contarse el tiempo para las licencias retribuidas que se señalan en el artículo 14 desde el día en que éstas sean firmes.

Se hace constar que los apartados A) y B) del artículo 21, base 8.ª de las presentes, hace mención a Palencia, con exclusión de su provincia.

Palencia nueve de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Visto bueno: El Presidente, Gaspar Arroyo.—El Secretario, José L. Barcia.

Núm. 116

Jurado Mixto del Trabajo de Panadería

Don Roque Nieto Peña, Abogado y Secretario de la Primera Agrupación de Jurados Mixtos de Trabajo de Palencia y su provincia, a la que está afecto el de Panadería.

Certifico: Que en el libro de actas de dicho Jurado Mixto, figura una de fecha ocho de Marzo actual, la cual copiada literalmente, dice así:

«En la ciudad de Palencia a ocho de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro. Siendo las dieciocho y media horas y ante el señor Presidente de la Primera Agrupación de Jurados Mixtos de Trabajo de Palencia y su provincia, don Alberto Gómez Arroyo, a virtud de los oficios números 2.509 y 2.515, fechas 5 y 6 del corriente mes del actual año, respectivamente, recibidos de la Delegación provincial de Trabajo de Palencia, comunicando a este Jurado

haberse recibido un oficio de huelga de los obreros panaderos al servicio del Economato de la Compañía del Norte, en el que se anuncia la huelga para el once del corriente mes, de no ser atendida la petición de aumento de salarios que con fecha primero de Febrero elevaron a la citada Compañía de los Ferrocarriles del Norte de España, y previa las correspondientes citaciones, comparecen los obreros Adolfo Ruiz Fernández y Atanasio Iglesias Herrero, debidamente autorizados por los presentantes del oficio de huelga, y don Antonio Alcaraz García, Gerente del Economato de la Compañía del Norte.

Dada lectura de los artículos pertinentes de la Ley de Jurados Mixtos de 27 de Noviembre de 1931, a esta reunión, por la representación obrera se ratificó su petición de aumento de salarios en dos pesetas para todos los sueldos que no excedan de 8'75 pesetas y para un compañero que tiene la edad de 20 años y que no gana actualmente más que 2 pesetas, el aumento a seis con cincuenta.

Por la representación patronal se protesta de que se haya sometido el asunto al conocimiento de este Jurado Mixto de Panadería, pues entiende y así lo hace constar, que siendo los obreros del Economato de Panadería de la Compañía del Norte, en Barruelo, Agentes de dicha Compañía, el conocimiento y la notificación del planteamiento de huelga a que se refiere el artículo 39 de la Ley de Jurados Mixtos, debió de hacerse al Jurado Mixto de Ferrocarriles residente en Madrid.

No obstante, las indicadas alegaciones de la representación patronal y teniendo en cuenta que la intervención de este Jurado ha de ser única y exclusivamente conciliadora, el señor Presidente hizo amonestaciones amistosas a las dos partes, exhortándolas y proponiéndoles medios de solucionar el conflicto, no obstante lo que la representación obrera insistió en el inaplazamiento de la huelga anunciada, de no accederse antes del día once a sus pretensiones, las que únicamente después de haber oído los consejos y argumentos del señor Presidente, modifica en el sentido de reducir el aumento a 1'75 pesetas para los sueldos que no excedan de 8'75 pesetas, y a 6 pesetas el correspondiente al obrero que actualmente gana 2, y cuyo obrero es aprendiz y lleva dos años.

Que también retirarían el oficio de huelga, siempre que por la Compañía de los Ferrocarriles del Norte de España se les reconociera el carácter o concepto de Agentes con derecho al 3 por 100 sobre las tarifas, así como el reconocimiento de los años que llevan de servicio, para el devengo de derechos pasivos y los aumentos progresivos que correspondan a esta clase de Agentes.

Por la representación patronal se insistió en la incompetencia de este Jurado mixto, y que por la naturaleza de las peticiones y de las propuestas de solución armónicas hechas por la representación obrera, carece de atribuciones para poder resolver con la premura que el caso requiere, y por lo tanto, en este acto, ya que, teniendo en cuenta la Organización y Estatutos por los que se rige la Compañía, ha de ser resuelto por la Superioridad de la misma, en el momento que crea oportuno, sin poder por esto tampoco concretar plazo para ello, dado que dicha representación obrera, además no accede a la espera aplazando la huelga a un tiempo o término prudencial, para poder consultar y en caso resolver dicha Compañía de los Ferrocarriles del Norte de España.

Y siendo las veintiuna horas, se dió por terminado el acto, extendiendo la presente acta de la que se remitirán las copias certificadas que la Ley previene y, que una vez leída, los presentes reunidos encuentran conforme y firman con el señor Presidente y conmigo Secretario, que doy fé. Firmado.—El Presidente Alberto Gómez Arroyo.—A. Alcaraz.—A. Ruiz.—Atanasio Iglesias.—El Secretario, Roque N. Peña (rubricados).

Y para que conste y siendo todo lo transcrito copia literal del libro de actas citado y remitir al excelentísimo señor Gobernador de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente en la fecha arriba indicada y el visto bueno del señor Presidente, de que yo el Secretario doy fé.—V.º B.º: A. Gómez Arroyo.—El Secretario, Roque N. Peña.

Núm. 122

Jurado Mixto del Trabajo del Comercio en general

Sección de Viajantes y Corredores de Comercio, Representantes, Comisionistas y Agentes comerciales

«Acta.—En la ciudad de Palencia a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro. Siendo las diecinueve horas y habiendo sido convocados previamente, comparecen ante el señor Presidente de la Primera Agrupación a la que está afecta la Sección autónoma de Viajantes y Corredores de Comercio, Representantes, Comisionistas y Agentes comerciales, dentro del Jurado Mixto de Comercio en general, los señores Vocales que a continuación se expresan y de los cuales todos habían tomado posesión de sus cargos en la sesión del día primero del actual mes, a excepción del Vocal patrono don Casimiro Bustillo y Vocales obreros don Juan García y don Alfredo Sierra, éstos tres últimos tampoco asisten a este acto.

Los Vocales que asisten son, Pa-

tronos efectivos: Don Mariano Píera; Vocales patronos suplentes: Don Nazario Catón; Vocales obreros efectivos: Don Sixto Hernández y Vocales obreros suplentes: Don Jesús Alario.

Dada lectura del acta anterior que fué aprobada por unanimidad, se procedió por las representaciones patronal y obrera a la designación de cargos. Nombrándose por unanimidad, quedando designados en la forma que a continuación se detalla: Vicepresidente segundo, don Pablo Pinacho Marcos; Vicesecretario, don Jesús Alario González.

En atención al escaso número de representantes patronos y obreros, quedan con ellos constituidos los Tribunales de despídidos, salarios y horas extraordinarias y de la Comisión de sanciones. Y finalmente y también por unanimidad se designan para la Comisión inspectora, patrono a don Nazario Catón y obrero don Sixto Hernández Hierro.

Posesionados todos ellos de sus cargos y habiendo prometido cumplir fiel y honradamente con su cometido, el señor Presidente dió por terminado el acto, una vez que fueron leídas las disposiciones vigentes que se refieren a la elección y ejercicio de los cargos nombrados y de un modo especial a las funciones inspectoras.

No habiendo más asuntos de que tratar, se leyó la presente y aprobada que fué, la firmaron los señores Vocales con el Presidente, de lo cual doy fe.—Firmado: A. Gómez Arroyo.—S. Hernández.—Mariano Píera.—Nazario Catón.—Jesús Alario.—Roque N. Peña (rubricados). Es copia.—El Secretario, Roque N. Peña.

Núm. 134

Audiencia provincial de Palencia

Don Joaquín Marquina Tévar, Secretario de la Audiencia provincial de Palencia.

Certifico: Que en el expediente de alarde extraordinario para someter al Jurado la causa número 48 de 1933, del Juzgado de instrucción de Baltanás, figura lo siguiente:

En la ciudad de Palencia a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro. Siendo la hora señalada y estando constituido el Tribunal por los señores don Enrique Fernández Álvarez, don Tomás Alonso Rodríguez y don José Andrés de Castro, Magistrados, con asistencia del señor Fiscal don José Pérez y Pérez, por el señor Presidente se declaró el acto público, procediendo al sorteo de los señores Jurados que han de conocer en el mes de Abril la causa contenida en el alarde extraordinario. En su consecuencia, yo el Secretario, saqué de las urnas en que están depositados, los nombres de cabezas de familia y capacidades, catorce de aquéllas y diez de éstas,

correspondientes al partido judicial de Baltanás, con sus supernumerarios de esta Capital, dos capacidades y dos cabezas de familia.

PARTIDO JUDICIAL DE
BALTANAS

Cabezas de familia

1. Ramón Adrián Vega, de Baltanás.
2. Julián Barcenilla Carrillo, de Antigüedad.
3. Pedro Asensio Rodríguez, de Cevico Navero.
4. Luciano Alonso Bilbao, de Cevico de la Torre.
5. Luciano Baños Muñoz, de Herrera de Valdecañas.
6. Miguel Barrio Ruipérez, de Cubillas de Cerrato.
7. Pablo Álvarez González, de Quintana del Puente.
8. Dionisio Aguado Domingo, de Tariago.
9. Ignacio Casado Martínez, de Valdecañas de Cerrato.
10. Mario Aguado Galán, de Baltanás.
11. Lucio Barcenilla Fombellida, de Baltanás.
12. Jesús Ampérez Rodríguez, de Cevico de la Torre.
13. Constantino Bachiller Martínez, de Cevico Navero.
14. Gumersindo Alvaro Alvaro, de Espinosa de Cerrato.

Capacidades

1. Gregorio Álvarez Cejudo, de Espinosa de Cerrato.
2. Fernando Baranda Villoriego, de Herrera de Valdecañas.
3. Raimundo Alonso Roa, de Población de Cerrato.
4. Aniano Arribas Santos, de Palenzuela.
5. Raimundo Aragón Ruíz, de Cubillas de Cerrato.
6. Mauro Aragón Zamora, de Alba de Cerrato.
7. Marcial Atienza Cabezudo, de Baltanás.
8. Esteban Abarquero del Barrio, de Castrillo de Onielo.
9. Francisco Alba Nieto, de Cevico de la Torre.
10. Fidel Alvaro Cejudo, de Espinosa de Cerrato.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

1. Isidoro Martín Martín, Mayor principal, 153.
2. Esteban Martín Tejedor, Mayor antigua, 36.

Capacidades

1. Mauro Martín de Prado, Valentín Calderón, 5.
2. Guillermo Martínez de Azcoitia Herrero, Mayor principal, 186.

Con lo cual se dió por terminado el acto, en el que no se formuló reclamación alguna, mandando se expidan las certificaciones necesarias para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, remisión al Juzgado de instrucción de Baltanás,

para citación de los señores Jurados y unión a la causa correspondiente, extendiéndose la presente que firman los señores asistentes al acto, de que yo Secretario, certifico.—Enrique F. Álvarez.—Tomás Alonso.—José Andrés de Castro (rubricados).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, visada por el señor Presidente, en Palencia a diez de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Joaquín Marquina, V.º B.º: El Presidente, Enrique Fernández Álvarez.

Núm. 131

Audiencia Territorial de Valladolid

SECRETARÍA DE GOBIERNO

En los diez últimos días del mes de Mayo próximo, se celebrarán en esta Audiencia los exámenes generales de aspirantes a Procuradores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 18 de Abril de 1912, modificado por Decreto del Ministerio de Justicia de fecha 3 de Noviembre de 1931 (*Gaceta* de 12 del mismo).

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en el referido artículo 3.º, modificado en cuanto a la edad por el Decreto expresado de 3 de Noviembre indicado y las demás circunstancias exigidas por el artículo 873 de la Ley provisional, sobre organización del poder judicial en sus números 3.º y 4.º y dentro de los quince primeros días del mes de Abril inmediato, dirigirán sus instancias al excelentísimo señor Presidente de esta Audiencia Territorial, por conducto de la Secretaría de Gobierno, acompañando los documentos señalados en el artículo 5.º del mencionado Reglamento, sin perjuicio de lo prevenido en el artículo transitorio del mismo, para los que estén comprendidos en sus disposiciones y teniéndose presente por los interesados lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Justicia de 8 de Febrero de 1927, inserta en la *Gaceta* del siguiente día.

Lo que de orden del excelentísimo señor Presidente, se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 12 de Marzo de 1934.—El Secretario de Gobierno, José Anguita Sánchez.

Núm. 132

De conformidad con lo preceptuado en el Decreto del Ministerio de Justicia de 31 de Enero último, derogando totalmente el de 9 de Noviembre del año próximo pasado y orden de citado Ministerio de 20 de Febrero del año actual, se convoca a los exámenes prevenidos en el Reglamento de 10 de Abril de 1871, que tendrán lugar en la primera quincena del mes de Mayo próximo en esta Audiencia, para los aspirantes de ambos sexos, que deseen obtener el certificado de aptitud de Secretario de Juzgado Municipal, previniéndose que las solicitudes para tomar parte en dichos exámenes, han de dirigirse al excelentísimo señor Presidente de

esta Audiencia Territorial y presentarse en esta Secretaría de Gobierno durante los veinte últimos días del mes de Abril inmediato, debiendo estar reintegradas necesariamente con póliza de timbre de tres pesetas y otra de la Mutualidad Judicial de igual cantidad.

Los referidos exámenes se verificarán conforme al programa correspondiente obrante en esta Secretaría de Gobierno.

Los solicitantes podrán presentarse a efectuar el examen, sin previo aviso en cualquiera de los días hábiles de expresada quincena de Mayo próximo.

Valladolid 12 de Marzo de 1934.—El Secretario de Gobierno, José Anguita Sánchez.

Núm. 126

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Enrique Fernández Álvarez, Presidente del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo de Palencia.

Hago saber: Que por el Letrado don Felipe Lasso de la Torre en nombre y representación de don Gerardo Díaz García, Maestro Nacional y vecino de Paredes de Nava, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, de fecha 10 del pasado mes de Febrero, por el cual se deniega la reclamación formulada por su poderdante contra la aprobación del presupuesto municipal de Paredes de Nava, en el cual no se consigna cantidad alguna por indemnización de casa-habitación para aquél.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley que regula esta jurisdicción, se publica este anuncio en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a 9 de Marzo de 1934.—Enrique Fernández Álvarez.—P. S. M.: El Secretario, Joaquín Marquina.

Núm. 127

Don Enrique Fernández Álvarez, Presidente del Tribunal Contencioso-administrativo de Palencia.

Hago saber: Que por el Letrado don Antonio Pérez de la Fuente, en nombre don Octaviano Helguera Valtierra, vecino de Manquillos de Campos, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, contra acuerdo de expresado Ayuntamiento de 26 de Noviembre de 1933, por el cual se desestimó un recurso en el mismo presentado el 16 de igual mes, referente a unas parcelas propiedad de la esposa de don Octaviano, sitas en dicho término municipal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley que regula esta jurisdicción, se publica en el BOLETIN OFICIAL el anuncio de su interposición, para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el

negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a 10 de Marzo de 1934.—Enrique Fernández Alvarez.—P. S. M.: El Secretario, Joaquín Marquina.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65 del Estatuto de Recaudación, aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1928, la cobranza de las contribuciones territorial, riqueza urbana, industrial, utilidades, etc., del primer trimestre de 1934, se verificará en los días y pueblos que a continuación se expresan:

5.ª Zona.—Frechilla

Abarca, 14 de Marzo.
Añoza, 16.
Baquerín, 13.
Castromocho, 13 y 14.
Castil de Vela, 6.

Cisneros, 15, 16 y 17 de Marzo.
Mazariegos, 12.
San Román de la Cuba, 15.
Villalcón, 15.
Villatoquite, 16.

6.ª Zona.—Palencia

Husillos, 19 de Marzo.
Magáz, 21.

Revilla, 18 de Marzo.
Villamartín, 18.

Los contribuyentes correspondientes a los pueblos podrán satisfacer sus recibos independientemente de los días señalados anteriormente, en las capitalidades de zona del 1 al 10 de Abril.

Se advierte a los contribuyentes interesados que si dejan transcurrir la indicada fecha sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si pagan sus débitos en las capitalidades de las zonas del 20 al 30 de Abril, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento de los contribuyentes.

Palencia 11 de Marzo de 1934.—El Tesorero de Hacienda, José Acevedo.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Baltanás

EDICTO

Don Aureliano Diezhandino Abarquero, Recaudador de Contribuciones en la Zona 2.ª de Baltanás. Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios de los Ayuntamientos que se dirán, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de la contribución que se expresa, correspondiente a los años que se indican. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Antigüedad

RÚSTICA

Años de 1929 al 1933

Dánaso Castrillo Barcenilla, 9'76 pesetas.
Felipe Guijas Mena, 5'82.
Tiburcio Guijas, 54'44.
Toribio Monzón, 26'91.
Pedro Peral Ortega, 2'99.
Celestino Rodríguez Sanz, 58'17.
Florencio Rodríguez, hdsos, 83'13.
Pedro Rodríguez, hdsos, 22'20.
Ciro Barcenilla Barcenilla, 2'15.
Higinio Barcenilla, hdsos, 3'10.
Benigno de Juana Gil, 2'92.
Vidal Peral Mena, 11'16.

Cívico de la Torre

RÚSTICA

Años de 1930 al 1932

César Alba Monedero, 13'39 pesetas.
Eusebio Alba Bujedo, 2'95.
Francisco Atienza Monge, 6'69.
Gabriel Alba Bujedo, 5'74.
Isidra Antolín Monge, 21'05.
Lucía Atienza Zamora, 11'60.
Timoteo Atienza Calzada, 4'12.
Justo Barroso Cantera, 2'96.
Atanasio Calzada Beltrán, 20'63.
Angel Calzada Cesero, 0'71.
Agapito Calleja Calleja, 28'67.
Eustasio Calzada Calzada, 68'90.
Julián Calzada Hernández, 14'66.
María Curiel Picado, 0'46.
María Calleja Elorza, 19'86.
Rufino Cejuda Pérez, 9'32.
Victoriano Calzada Calzada, 8'52.
Valentina Calzada Cantera, 4'80.
Martín Chacón Chacón, 76'81.
Anastasio Evira Diez, 8'52.
Anselma González Medina, 6'73.
Isidoro Gutiérrez González, 7'23.
Eustaquio Herrero Trejo, 242'78.
Prócuro Herrero Ibarlucea, 671'74.
Higinio Julián Fernández, 44'44.
Bonifacia López Zamora, 4'88.
Eusebio Manzano Rodrigo, 11'49.
Eustasio Medina López, 8'52.
Isabel Montero Calzada, 5'48.
Mariano Medina Barroso, 2'78.
Mariano Merino Calzada, 75'01.
Pablo Medina Alba, 9'11.
Robustiano Muñoz Calzada, 2'48.
Raimundo Merino Alba, 94'93.
Eusebio Ocasar Atienza, 2'78.
Fausta Puerta Julián, 24'63.
Nicolás Puertas Sáenz, 16'07.
Dimas Portillo Monge, 5'56.
Mariano Portillo Fombellida, 5'93.
Teófilo Pérez Calzada, 8'52.
Cayo Rey Medina, 5'93.
Fausto Ruipérez Medina, 10'05.
Benigno Torres Martín, 5'57.
Dolores Vivar Maestro, 2'96.
Aquilino Zamora Ruipérez, 3'31.
Benigno Zamora Ruipérez, 9'11.

Basilio Zamora Casado, 9'11.
Felipe Zamora Trejo, 0'48.
Florentino Zamora Calzada, 8'50.
José Muricio, 2'83.
Luis Ruipérez, 2'98.
Pedro Valdeolmillos, 8'64.
Juan A. Valbuena, 13'29.

URBANA

Angel Barrasa, 1'89 pesetas.
Agapito Medina y otros, 2'54.
Antonio Trejo y otros, 3'80.
Agustín Valera, 2'24.
Bárbara Atienza, 1'89.
Bonifacio Merino, 3'78.
El mismo, 2'96.
Bonifacio Palenzuela, 2'55.
Ciriaco Barroso Andrés, 2'56.
Carlos Calleja Franco, 6'30.
Cipriano Moratinos, 3'19.
Celestino Puertas y otros, 1'26.
Carlos Trejo Inojal, 3'15.
Daniel Antolín, 2'55.
Dominica Bilbao, 2'23.
Dolores Martín, 3'79.
Demetrio Zamora, 18'90.
El mismo, 0'43.
Eustasio Calzada Trejo, 2'24.
Esteban Franco, 6'97.
Eusebio Manzano, 5'11.
Emilio Sánchez, 17'19.
Fejipe Calzada y otros, 2'53.
Felipe Calzada Cedillo, 5'07.
Facunda Calzada, 3'80.
Facundo Calzada, 2'84.
Federico Cedillo, 1'27.
Fermín Herrero, 4'43.
Francisco Julián, 2'23.
Francisco Medina, 11'42.
Felipe Ruipérez, 1'69.
Gumersindo Monge y otro, 4'45.
Gregorio Quevedo, 1'90.
Gregorio Rodríguez y otros, 7'63.
Higinio Julián, 3'95.
José Alba y otros, 1'89.
Juan Monedero, 0'95.
Julián Ocasar, 8'90.
Luisa Estébanez, 3'78.
Lucio Julián y otro, 1'27.
Lucio Nieto, 1'27.
Luis Ruipérez, 1'49.
Manuel Calzada y otro, 1'28.
Mariano Calleja, 1'91.
Miguel Calzada, 3'67.
María Chacón y otros, 2'52.
María Franco, 1'68.
Manuel López, 1'90.
Mariano López, 1'89.
Modesta Merino y otro, 6'34.
Marcelo Martín y otro, 2'83.
María Moratinos, 0'83.
Micaela Pérez, 1'31.
Martina Puertas Chacón, 2'73.
Mariano Trejo Quevedo, 3'19.
El mismo, 0'44.
Miguel Zurro, 1'69.
Nicanor Zamora, 0'95.
Nicolás Julián y otros, 2'56.
Nicolás Puertas y otro, 1'26.
El mismo, 3'15.
Prócuro Herrero Ibarlucea, 67'97.
Pablo Merino y otro, 3'19.
Pedro Renedo, 15'22.
Raimundo Hernández, 12'69.
Robustiano Muñoz, 3'80.
Román Trejo, 3'78.
Simón Espinosa y otros, 0'96.
Sotero Pérez Cepeda, 5'50.
Secundino Merino, 0'94.
Tomás Calzada Cuervo, 5'67.
Tomás Moratinos y otro, 1'27.
Tomás Portillo y otro, 1'78.
Tomás Zamora, 1'28.
Victor Portillo, 4'43.
Valentín del Tío, 1'28.
Valentín Zamora, 1'27.
Wenceslao Arranz, 7'67.

Reinoso

RÚSTICA

Años de 1930 al 1932

Teodulfo Ayuso.

Sabiniano Cuervo, 60'87 pesetas.
Juan Himando, 88'23.
Agapito Montoya, 2'76.
Gregorio Montoya, 1'37.
Laureano Montoya, 20.
Ignacio Roja, 18'20.
Pedro Bernal, 29'37.
Claudio Cerrato, 0'56.
Miguel del Co, 2'78.
Telesforo Carazo, 5'14.
Juan Campo Sánchez, 1'11.
Claudio Diez, 35'38.
Anastasio Gazopo, 1'48.
Mamerto Hijarrubia, 5'94.
Ignacio de la Madrid, 2'41.
Vicente Pastor Villoldo, 1'67.
Enrique Pastor Villoldo, 3'34.
Sofía Sánchez, 55'18.
Venancio Salazar Sánchez, 7'90.
Julio Sánchez Salazar, 6'88.
Gabriela Sánchez, 5'72.
Trinidad Sánchez, 5'26.
Tirso Valdeolmillos, 8'82.

URBANA

Antonio Campo, 1'65 pesetas.
Agustín Marín, 0'61.
Amador Marín, 3'38.
Adela Martínez Castrillo, 2'71.
Arturo Munguía, 2'71.
Aniceta Rodríguez, 0'43.
Angel San Miguel, 0'61.
Cándido Ortega, 1'40.
Domingo Alejos, 3'33.
Eusebio Alonso, 0'39.
Engracia Cuervo, 0'42.
Juan Carazo, 7'51.
José García Alvarez, 0'38.
Juan Monge, 2'67.
Julio Sánchez Salazar, 2'94.
Lucila Diez, 3'33.
La misma, 0'38.
Laureano Montoya, 0'79.
El mismo, 0'77.
El mismo, 0'27.
Lázaro Martínez, 2'71.
Melquiades Aguado, 2'49.
Mariano Calzada, 7'53.
Manuel López, 2'67.
Manuel Gil, 2'67.
Mariano Martínez, 1'30.
Moisés Marín, 0'68.
Mariano Pastor, 1'09.
El mismo, 0'13.
Miguel Pastor, 0'68.
Mariano San Miguel, 2'69.
Mauricia Serrano, 6'24.
Mariano Serrano, 1'36.
Nicolasa Amor, 2'67.
Narciso García, 3'33.
Nieto López R., 1'15.
Nicolasa Ortega, 8'26.
Práxedes Castrillejo, 1'27.
Pascual López, 2'22.
Paciente Marín, 0'84.
Pedro Salazar, 1'45.
El mismo, 0'16.
Sabiniano Cuervo, 10'04.
El mismo, 1.
Saturnino Mediavilla, 0'25.
Timoteo Calleja, 2'67.
Toribio Diez López, 0'19.
El mismo, 0'33.
El mismo, 5'01.
El mismo, 5'01.
El mismo, 0'57.
Tomas García, 0'39.
Victoriano Pastor, 0'41.

Villaconancio

RÚSTICA

Años de 1930 al 1933

Mariano Asensio, 57'66 pesetas.
Manuel Bilbao, 1'26.
Dionisio Benito, 2'84.
Bonifacio Calvo, 5'85.
Francisco Cabezu, 70'05.
Emeterio Curiel, 0'90.
Restituto Farrán, 50'60.
Gerardo González, 35'26.
Benigno González Ozores, 1'67.

Pedro Renedo Villahoz, 7'73.
 Valentín Renedo Muñoz, 16'12.
 Primitivo Asensio, 9'75
 Evaristo Almazán, 20'64.
 Miguel Asensio Mínguez, 15'12.
 Rufino Asensio Mínguez, 33'48.
 Vicente Asensio García, 7'66.
 Angel Asensio Baldazo, 5'94.
 Cayetano Asensio Rojo, 22'16.
 Tomás Baldazo, 41'32.
 Juan Baldazo de Domingo, 159'86.
 Isidoro Bachiller, 59'05.
 Félix Casado, 3'25.
 Manuel Flores Rueda, 8'03.
 Fernando González, 34'41.
 Plácido García, 47'51.
 José Mínguez, 6'28.
 Ricardo Mínguez, 4'38.
 Lino Moreno, 3'07.
 José Mínguez Bachiller, 12'10.
 Pedro Monge, 9'43.
 Moisés Ortega, 22'16.
 Galo Palacios, 1'23.
 Saturnino Renedo, 30'11.
 Primitiva Rodríguez, 5'22.
 Pedro Villahoz, 17'60.

URBANA

Francisco Asensio, 2'81 pesetas.
 Pedro Asensio, 3'39.
 Dionisio Benito, 6'30.
 Manuel Bilbao, 7'62.
 Rafael Calvo López, 3'40.
 Francisco Cabezudo, 5'53.
 Demetrio Encinas, 6'37.
 Dolores Encinas, 5'13.
 Leonor Encinas, 10'09.
 Luciano Encinas, 9'35.
 Pedro Flores Rueda, 10'99.
 Restituto Farrán, 8'50.
 Gerardo González, 8'70.
 Vicente González Amo, 1'65.
 Mauro Lorenzo, 4'13.
 Gregorio Muñoz, 8'52.
 José Niño Encinas, 6'64.
 Manuel Nieto Encinas, 15'15.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en las Alcaldías correspondientes y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia 28 de Febrero de 1934.—
 El Recaudador, Aureliano Diezhandino.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 130

Palencia

Don Isidoro Páramo Peña, Secretario del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en referido Juzgado y mi Secretaría se ha tramitado bajo el número once de los ingresados en el presente año de mil novecientos treinta y cuatro, demanda de pobreza a instancia de Ponciano Villamediana Valencia, como padre y representante legal de su hijo Daniel Villamediana Méndez, quien fué defendido y representado respectivamente en turno de oficio por el Letrado don Hilario Beato, y por el Procurador don Tarasio Fernández Ortiz, para litigar contra don Gregorio Andrés Alonso, residente en Oviedo, quien por su incomparecencia fué declarado rebelde en cuyo asunto se dictó sentencia que con tiene el encabezamiento y fallo del tenor literal siguiente.

Sentencia.—En la ciudad de Palencia a ocho de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro. Vistos por el señor don Teodosio Garrachón

Castrillo, Juez de primera instancia de la misma y su Partido, los presentes autos incidentales de pobreza tramitados en este Juzgado entre partes; de una como demandante, don Ponciano Villamediana Valencia, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de esta Ciudad, que en turno de oficio ha sido representado por el Procurador don Tarasio Fernández Ortiz; y de otra y como demandado don Gregorio Andrés Alonso, mayor de edad, militar y residente en Oviedo, que mediante su incomparecencia ha sido declarado en situación de rebeldía. Y el señor Abogado del Estado en representación de la Hacienda Pública, sobre que se declare pobre en sentido legal al demandante para litigar con el demandado señor Andrés; y

Fallo.—Que debo declarar y declarar pobre en sentido legal a don Ponciano Villamediana Valencia, para que en tal sentido pueda litigar con don Gregorio Andrés Alonso, en juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de cantidad.

Y mediante la rebeldía del demandado señor Andrés, notifíquese esta sentencia conforme dispone la Ley, a no ser que la parte actora interese se le notifique personalmente.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Teodosio Garrachón.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de hoy, doy fé. Palencia ocho de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Ante mí, Isidoro Páramo (rubricado).

Concuerda a la letra con su original a que me refiero. Para que conste cumpliendo lo mandado y para insertar en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Oviedo y para que sirva de notificación bastante al demandado rebelde don Gregorio Andrés Alonso, vecino de Oviedo, libro y firmo el presente en Palencia a trece de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Isidoro Páramo.

Núm. 129

López García, Angel, de catorce años de edad, soltero, jornalero, natural de Valladolid, hijo de Antonio y Teresa, que residía en unión de éstos en la ciudad de Valladolid, calle de San Rafael, letra N, comparecerá en unión de sus padres ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para ampliar la declaración al primero y recibírsela a los segundos, en la causa que se sigue en este Juzgado con el número 32 del año actual, por el delito de sustracción de una caballería, dentro del término de diez días, bajo los apercibimiento de Ley si no comparecen.

Palencia diez de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Imprenta Provincial.—Palencia

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Guardo

EDICTO

Don José Rueda Santos, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de Guardo.

Hago saber: Que en virtud de haberlo así dispuesto la Superioridad, tendrá lugar el día 20 de los corrientes, a las doce horas, subasta pública por pujas a la llana de 353,982 estéreos de leña de copa y 473,425 estéreos de leña de monte bajo, del monte «Corcos y Agregados» de este Municipio, bajo el tipo de 1.322'25 pesetas.

La subasta se celebrará con sujeción en un todo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se hallan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan ser examinados por quien lo desee y demás disposiciones vigentes sobre el particular, siendo requisito indispensable para tomar parte en ella, depositar en manos de la presidencia el 10 por 100 del tipo de tasación señalado.

Guardo 7 de Marzo de 1934.—José Rueda.

Población de Arroyo

Don Heliodoro Velasco Merino, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Población de Arroyo.

Hago saber: Que la Corporación municipal que me honro en presidir, en sesión celebrada el día 11 del actual, acordó sacar a concurso la plaza de Recaudador de los impuestos de utilidades, pastos, hierbas y rastrojeras correspondiente al año en curso, bajo las siguientes bases para la cobranza de los mismos:

1.^a El agraciado percibirá como premio de cobranza por su gestión el cuatro por ciento del repartimiento de utilidades, hierbas y pastos,

respondiendo de las partidas fallidas si las hubiere.

2.^a Constituirá obligación inexcusable ingresar en arcas municipales en la segunda quincena del tercer mes de cada trimestre, la cantidad total del mismo.

3.^a Para garantizar su gestión y en caso de que la Corporación no lo crea solvente, será preciso constituir la fianza oportuna, bien en metálico o bien en bienes.

4.^a Será favorecido con el nombramiento con carácter interino y solamente por este ejercicio, el que mejores proposiciones ofrezca a la Corporación.

5.^a Los gastos de este anuncio como así bien el de la adquisición y llena de recibos, serán de cuenta del agraciado.

Los que deseen o les interese dicha plaza, dirigirán sus instancias reintegradas con póliza correspondiente, al señor Alcalde y demás individuos de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiendo que cuantas se presenten sin dichos requisitos y con posterioridad al plazo citado, serán consideradas como no presentadas.

Población de Arroyo 12 de Marzo de 1934.—Heliodoro Velasco.

ANUNCIOS PARTICULARES

SUBASTA

El día 26 del mes de Marzo corriente, a la hora de las once y ante el Notario de Valladolid, don Rafael Serrano y Serrano, se celebrará subasta para intentar la venta de veintitrés fincas, sitas en término de Palenzuela (Palencia), hipotecadas en escritura de 12 de Abril de 1928, ante citado Notario. Título y condiciones, en la Notaría.

Central Eléctrica de Calzada de los Molinos

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83 del reglamento de Verificaciones Eléctricas y regularidad en el suministro de energía, aprobado por Decreto de 5 de Diciembre último, se publican las tarifas vigentes.

Lámparas de f. m.	de 10 bujías	de 16 bujías	de 25 bujías	
1	Precio.	2'35	2'90	3'70

POR CONTADOR

De 0 a 3 kilowatios	4'70
Más de 3 kilowatios, por cada kilowatio	0'85

Los impuestos de unas y otras tarifas a cargo del abonado o consumidor.
 Calzada de los Molinos 28 de Febrero de 1934.—Viuda de Lorenzo Calvo.

CENTRAL ELECTRICA "SAN LORENZO"

SAN SALVADOR DE CANTAMUDA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83 del reglamento de Verificaciones Eléctricas y regularidad en el suministro de energía aprobado por Decreto del 5 de Diciembre de 1933, se publican las tarifas aprobadas.

Lámparas fijas:	10	15	25	watios.
	2'75	3'00	4'00	pesetas

Lámparas conmutadas:	10	15	25	watios
	2'75	3'50	4'50	pesetas

Por contador:	De 0 a 10 kilowatios	De 10 a 15	De 15 a 20	De 20 a 25	De 25 a 40	y más	pesetas
	1'00	0'95	0'80	0'75	0'70		

El dueño de la Central: Claudio Iglesias.